



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 11-2023



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 11-2023

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta

Vicepresidencia

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 11-2023

C

CONTRATO DE DONACIÓN-Cesión de derechos herenciales. Formalidades exigidas para su validez. Insinuación notarial y fides pública. Error en la insinuación en cuanto no se realizó en la notaria del círculo correspondiente al domicilio de la donante. Nulidad absoluta por falta de insinuación en la forma exigida por la ley. Imposibilidad de fijar la cuantía del acto. [\(SC361-2023; 29/11/2023\)](#)

CONTRATO DE SEGURO-Exclusiones que exoneran a la aseguradora. Exclusiones legales. La ubicación de los amparos y exclusiones dentro de la póliza es a partir de la primera página. Póliza y clausulado. [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)

Póliza y su contenido. Exclusión de amparos. Ubicación de las exclusiones en la póliza. Para la época del fallo del Tribunal no era doctrina probable la determinación de la Sala que la exclusión era eficaz cuando se incluía a partir de la primera hoja de la póliza. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)

Reiteración de la Sentencia SC2879-2022. Asunción y delimitación de riesgos, eficacia de las exclusiones contractuales, la unificación jurisprudencial respecto a su ubicación espacial en la póliza de seguros y el análisis de la específica póliza 1000099 que vinculó a la demandada y a la llamada en garantía. [\(SC371-2023; 16/11/2023\)](#)

Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Ante la pluralidad de seguros contratados por la fiduciaria, los cuales al parecer quedaron compendiados en una póliza única, no se tiene certeza de la ubicación de las exclusiones. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023) [\(SC371-2023; 16/11/2023\)](#)

Reiteración de las Sentencias CSJ SC4527-2020, CSJ SC2879-2022 y CSJ SC276-2023. Del artículo 1036 del Código de Comercio, se puede inferir que el contrato de seguro es una relación jurídica de carácter mercantil, bilateral, onerosa, aleatoria y de ejecución continuada. Obligación de indemnizar los daños sufridos por el asegurado. Riesgo asegurable. Exclusiones contractuales. Ubicación de las exclusiones en la póliza. [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)

Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)



CONTRATO FIDUCIARIO-Interposición de acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad de la sociedad fiduciaria por incumplimiento del contrato. Definición de consumidor financiero. [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)

Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; donde la Sala analizó a profundidad la configuración de la exclusión 3.7 incluida en la póliza de responsabilidad civil profesional que vinculó a Acción Sociedad Fiduciaria y a SBS Seguros. [\(SC371-2023; 16/11/2023\)](#)

Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., y SC276-2023, 14 ago. Sustancialidad del Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)

COSA JUZGADA-Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al acaecimiento del fenómeno de la cosa juzgada planteada por el demandado en un segundo proceso de filiación bajo la vigencia de la ley 721 de 2001. La existencia de cosa juzgada, solo puede tener eco en la definición de la controversia si se hubiesen edificado en hechos o circunstancias diferentes a los desestimados mediante sentencia T-249 de 2018. El salvamento de voto y la aclaración no tienen la relevancia que predica el demandado, en tanto no refleja la posición mayoritaria. [\(SC426-2023; 15/11/2023\)](#)

D

DOCTRINA PROBABLE-Prueba de exclusividad de la posesión que se le exige al comunero que pretende usucapir respecto de las cuotas de los condueños. [\(SC388-2023; 02/11/2023\)](#)

Consideraciones referidas a la consagración de las exclusiones y su ubicación espacial en las pólizas de seguro fueron posteriormente reiterados por la Corte en las sentencias SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; decisiones uniformes que, actualmente, constituyen doctrina probable de la Corporación. [\(SC371-2023; 16/11/2023\)](#)

Para la época en que se profirió la sentencia impugnada no se había adoptado el criterio interpretativo frente a la comprensión que debía darse a la exigencia del artículo 184, en cuanto a las exclusiones en las pólizas de seguro, que prohibió esta colegiatura en la sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre para unificar su postura, no era predicable la existencia de doctrina probable por parte de esta Corporación. Es punto medular del fallo de casación el requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Era de cargo del excepcionante acreditar debidamente los supuestos de hechos que soportan sus defensas y dado que la póliza que en precedencia se examina adolece de las falencias indicadas, era plausible la determinación del tribunal de no acogerlas y, consecuentemente, imponer la condena reclamada, al margen del “yerro” interpretativo que pudiera predicarse de la disposición regulatoria del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) [\(SC442-2023; 21/11/2023\)](#)



E

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA-Acción para que se declare que una sociedad se enriqueció a expensas de bienes pertenecientes a un tercero. Concepto. Presupuestos para el ejercicio de la actio in rem verso. Uno de los requisitos para que se pueda generar la acción es que mientras se acrecienta un patrimonio otro se empobrezca de forma equitativa sin que medie una fuente obligacional. Carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa. (SC428-2023; 16/11/2023)

ERROR DE HECHO-Se deriva de la percepción de la realidad. Deber del recurrente en señalar en que consiste y sobre cuales medios de convicción tuvo desacierto en la valoración el juzgador. (SC388-2023; 02/11/2023)

Violación indirecta de normas sustanciales por errores de hecho en la apreciación probatoria por parte del Tribunal. Indebida valoración de dictamen pericial, al tener en cuenta solo las conclusiones, sin considerar la carencia de fundamento de las mismas. La apreciación objetiva de los medios de prueba se contraponen con los argumentos que soportan la determinación judicial. (SC405-2023; 15/11/2023)

ERROR DE DERECHO-Vigencia y presunción de conocimiento del orden jurídico. Falla del recurrente al indicar únicamente que las pruebas fueron valoradas de forma separada y no presentar el trabajo de contradicciones, exclusiones y conclusiones. (SC388-2023; 02/11/2023)

H

HISTORIA CLÍNICA-Indebido diligenciamiento. Partograma. Falta de diligenciamiento del partograma exigido en la Norma Técnica de Atención del Parto, sistema de vigilancia con límites de alerta para prevenir el parto prolongado. Tiempos de vigilancia del trabajo de parto. Equivocación en la edad gestacional. Documento de control trabajo de parto no reúne las condiciones de un «partograma». APGAR escala de bienestar del recién nacido al momento del nacimiento. (SC405-2023; 15/11/2023)

I

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO-Transición entre la terminación de la posición de mero tenedor y el inicio de la posesión. Evolución jurisprudencial. Concepto. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023). (SC388-2023; 02/11/2023)



L

LEX ARTIS MEDICORUM-Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas neurológicas por asfixia del neonato. Norma Técnica para la Atención del Parto. Trascendencia de la edad gestacional. (SC405-2023; 15/11/2023)

N

NEXO CAUSAL-Debía el recusante develar como esa causalidad eficiente si se demostró en el proceso, haciendo palmario el error grave y trascendente del colegiado, lo que no se dio. No se advierte el dislate valorativo de las pruebas de las que el tribunal consigue extraer las conclusiones que reseña. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023). (SC405-2023; 15/11/2023)

NORMA SUSTANCIAL-Los artículos 762 y 2518 del Código Civil no ostentan esta calidad. (SC388-2023; 02/11/2023)

Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 ostenta esa calidad. (SC433-2023; 15/11/2023)

Definición. Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 no ostenta esa calidad. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). (SC433-2023; 15/11/2023)

Reiteración de la Sentencia SC2879-2022, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (SC371-2023; 16/11/2023)

Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023) (SC371-2023; 16/11/2023)

Reiteración de las Sentencias SC2879-2022 y SC276-2023, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (SC442-2023; 21/11/2023)

Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también



concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023) (SC442-2023; 21/11/2023)

Los artículos 1458 modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989 y 1741 del Código Civil no ostentan esa calidad. (SC361-2023; 29/11/2023)

NULIDAD-Como causal para alegar recurso de casación. Principios de especificidad, protección, trascendencia y convalidación. Requisitos para su prosperidad. Por indebida integración del contradictorio cuando exista litisconsorcio necesario. (SC433-2023; 15/11/2023)

P

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Reconocimiento de la calidad de hijos aún frente a la conducta renuente del demandado en la práctica de la prueba de ADN. Proceso de filiación impulsado con anterioridad a la vigencia de la ley 721 de 2001 y adverso a las pretensiones de la demandante. Sentencia de tutela que declara la ilegalidad del auto mediante el cual prosperó la excepción de cosa juzgada. Imprescriptibilidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. (SC426-2023; 15/11/2023)

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS-La carga de la prueba sobre la renuncia a ser copropietario es de quien ejerce la posesión y demuestre que quiere asumir como único propietario. Prueba de exclusividad para adquirir por prescripción la posesión del comunero. (SC388-2023; 02/11/2023)

POSESIÓN-Definición. Naturaleza jurídica. Diferencia con la mera tenencia. Interversión de la mera tenencia en posesión. Es intransferible. Permite agregar el tiempo del antecesor. Objeto sobre el cual se puede ejercer. Clasificación del Código Civil. Viciosa o inútil es una circunstancia que impide que se configure el derecho y se divide en violenta y clandestina. (SC388-2023; 02/11/2023)

POSESIÓN IRREGULAR-Carece de requisitos frente a la posesión regular. (SC388-2023; 02/11/2023)

POSESIÓN REGULAR-Justo título y buena fe. Definición. Clasificación de lo que es un título injusto. La buena fe se presume sin perjuicio que sea verificable y debe estar presente cuando inicia la posesión. (SC388-2023; 02/11/2023)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Demanda presentada por un comunero en contra de sus hermanos. Modo de adquirir. Definición y requisitos. Corpus y animus domini diferencian la posesión de la tenencia. Principios. Características. Se puede invocar por vía de acción o de excepción. Permite ganar derechos reales prescriptibles y se ejerce sobre cosas muebles o inmuebles. La jurisprudencia reconoció que se puede alegar sobre bienes propios. Los bienes de uso público son imprescriptibles. Elementos estructurales. Forma de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

computar el hito inicial del término prescriptivo. Interrupción natural y civil. [\(SC388-2023; 02/11/2023\)](#)

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO-Definición. Tienen carácter normativo. Prohibición del enriquecimiento sin justa causa. [\(SC428-2023; 16/11/2023\)](#)

PRUEBA PÉRICIAL-Indebida valoración probatoria. El Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergía de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*. [\(SC405-2023; 15/11/2023\)](#)

R

RECURSO DE APELACIÓN-Conocido por la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia. [\(SC433-2023; 15/11/2023\)](#)

REPARACIÓN INTEGRAL-Principio de indemnización plena del daño. Aplicación artículo 16 de la ley 446 de 1998 e inciso 4° del artículo 283 del Código General del Proceso. Las prestaciones económicas derivadas del SGRP no tienen carácter indemnizatorio debido a que su reconocimiento no proviene de la responsabilidad civil sino de las normas laborales de protección al trabajador. Posibilidad de acumular pagos o compensaciones con ocasión a un mismo suceso, siempre y cuando existan causas jurídicas diferentes. Naturaleza no indemnizatoria de las prestaciones económicas del SGRP. Reiteración sentencia 24 de junio de 1996. Aplicación del principio *Compensatio lucri cum damno*: la compensación de los daños y perjuicios deben ser los realmente sufridos, excluyendo el doble pago y enriquecimiento sin causa. [\(SC407-2023; 16/11/2023\)](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-Por accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Prestaciones pagadas a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales - SGRP -. Subrogación de la ARL en contra de tercero responsable del hecho dañoso. Hermenéutica del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Requisitos mínimos de la subrogación. Reiteración sentencias SC17494-2014 y SC295-2021. Improcedencia del recobro de la ARL frente a la naturaleza obligatoria de las prestaciones derivadas del SGRP, por cuanto su reconocimiento al trabajador proviene de las cotizaciones hechas al sistema y de la ocurrencia de la contingencia. [\(SC407-2023; 16/11/2023\)](#)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Se demostró que la fiduciaria transfirió los dineros de los inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el



amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho. (SC371-2023; 16/11/2023)

De fiducia que transfirió dineros de inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho. (SC442-2023; 21/11/2023)

RESPONSABILIDAD DIRECTA-Por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución. (SC405-2023; 15/11/2023)

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECOBSTÉTRICA-De Empresa Prestadora de Salud EPS, Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS y Personal médico por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución. (SC405-2023; 15/11/2023)

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL-Por omisión en el acatamiento de los protocolos de atención del trabajo de parto, así como por la inadecuada vigilancia y cuidado de la madre gestante en esos momentos, que desencadenó en el padecimiento de su hija de un síndrome convulsivo secundario a asfixia perinatal. (SC405-2023; 15/11/2023)

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA-En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. (SC433-2023; 15/11/2023)

En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. En el asunto se resolvió exclusivamente lo relacionado con el llamamiento en garantía que Acción Sociedad Fiduciaria formuló en contra de SBS Seguros. Aunque la Sala encontró procedente casar la sentencia del Tribunal, lo cierto es que los efectos de esa determinación son parciales, pues solo implican el quiebre de la disposición conforme a la cual se revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó a SBS Seguros S.A. pagar las condenas proferidas en contra de Acción Sociedad Fiduciaria. (SC371-2023; 16/11/2023)



En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. ([SC442-2023; 21/11/2023](#))

SUBROGACIÓN LEGAL-Respecto de las prestaciones pagadas por la ARL como consecuencia de accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Improcedencia de la subrogación al no cumplir el requisito de total ajenezidad respecto de la obligación que se sufraga, es decir que el pago provenga de un tercero y no de la ARL como deudora. Reiteración sentencia SC295-2021. Distinción entre las subrogaciones en favor del asegurador y las de la ARL. Las sumas desembolsadas en virtud de un seguro de daños tienen carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451. ([SC407-2023; 16/11/2023](#))

SUMA DE POSESIONES-Facultad de un poseedor de añadir el tiempo de su antecesor si se cumplen exigencias. Doctrina jurisprudencial. Doctrina probable. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023). ([SC388-2023; 02/11/2023](#))

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo planteado con fallas técnicas que conllevaban su fracaso pues se centra en exponer una visión propia de los elementos de prueba y de los que de ellos debió extraer el juzgador. Cargo incompleto y parcialmente desenfocado. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023). ([SC405-2023; 15/11/2023](#))

TESTIMONIO-Segmentación e indebida apreciación de las declaraciones por parte del Tribunal. ([SC405-2023; 15/11/2023](#))

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Error del casacionista al no indicar una norma sustancial que fue violentada. ([SC388-2023; 02/11/2023](#))

Frente a la desestimación de la excepción de cosa juzgada, por una errada interpretación del concepto de la causa petendi, al confundirlo con la prueba. Cargo incompleto ante la falta de cuestionamiento de los pilares del fallo de segunda instancia permeados por una visión ius fundamental diferente. Los yeros relacionados con la naturaleza, procedencia y valoración de la prueba de ADN son ajenos a la causal primera de casación. entremezclamiento de causal primera y segunda de casación. ([SC426-2023; 15/11/2023](#))

Yerro del juzgador en la interpretación que hace de la norma. Configuración de la causal en cuanto el Tribunal infringió el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ([SC433-2023; 15/11/2023](#))



Falla del recurrente al indicar la norma de carácter sustancial que fue infringida. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023). (SC433-2023; 15/11/2023)

Por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Cargos incompletos e intrascendentes. No prospera la solicitud de revisión del precedente por cuanto la sala ha reconocido que las prestaciones asistenciales consagradas en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994 y cubiertas por el SGRP, sí pueden tener carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia de 3 de septiembre de 1991. (SC407-2023; 16/11/2023)

Deber del recurrente de mencionar una norma de índole sustancial que haya sido vulnerada. (SC361-2023; 29/11/2023)

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por indebida apreciación de la demanda y algunos medios de prueba. Cargo desenfocado en tanto que las constancias de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN, así como la valoración de los testimonios recibidos y la aplicación de la presunción legal de paternidad, no constituyen un error de hecho manifiesto y trascendente, por el contrario, se traducen en las consecuencias de la renuencia o rebeldía a la práctica de la prueba de ADN. (SC426-2023; 15/11/2023)

Erró el colegiado al apreciar la prueba documental y concluir que el clausulado general en el que se ubicaban las coberturas y exclusiones era un documento diferente a la póliza propiamente dicha, con lo cual desconoció la independencia de los distintos amparos pactados y la especificidad de la póliza de responsabilidad civil profesional, en donde se encuentra consagrada la exclusión 3.7 conforme a las exigencias legales. (SC371-2023; 16/11/2023)

Carga del recurrente en explicar en qué consiste la infracción a la ley y su incidencia en la sentencia. Intrascendencia de la acusación propuesta por la casacionista. (SC428-2023; 16/11/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 11-2023

SC388-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA - Demanda presentada por un comunero en contra de sus hermanos. Modo de adquirir. Definición y requisitos. Corpus y animus domini diferencian la posesión de la tenencia. Principios. Características. Se puede invocar por vía de acción o de excepción. Permite ganar derechos reales prescriptibles y se ejerce sobre cosas muebles o inmuebles. La jurisprudencia reconoció que se puede alegar sobre bienes propios. Los bienes de uso público son imprescriptibles. Elementos estructurales. Forma de computar el hito inicial del término prescriptivo. Interrupción natural y civil.

Fuente Formal:

Artículos 775, 762, 2512, 2513, 2514, 2515, 2518, 2519 y 2523 del Código Civil.

Artículo 2 de la Ley 791 de 2002.

Artículo 375 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 22 de agosto de 2006, rad. 2000-00081-01.

Sentencia CSJ SC 2776-2019.

Sentencia CSJ SC 1727-2016.

Sentencia CSJ SC 712-2022.

Fuente Doctrinal:

Claro Solar, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno comparado - Tomo VI - Volumen III, De Los Bienes. Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 1979, p. 461.

Alessandri, Arturo; Somarriva, Manuel; Vodanovich, Antonio. Tratado de los derechos reales - Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 2005, p. 358.

Ripert, George y BOULANGER, Juan. Tratado de Derecho Civil: según el tratado de Planiol, Tomo VI - Los derechos reales. Buenos Aires, Editorial La Ley. 1963, p. 334).

POSESIÓN - Definición. Naturaleza jurídica. Diferencia con la mera tenencia. Intervención de la mera tenencia en posesión. Es intransferible. Permite agregar el tiempo del antecesor. Objeto sobre el cual se puede ejercer. Clasificación del Código Civil. Viciosa o inútil es una circunstancia que impide que se configure el derecho y se divide en violenta y clandestina.

Fuente Formal:

Artículos 746, 757, 762, 771 al 774, 776, 778, 2521 y 2531 numerales 2 y 3 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 26 de julio de 1950, G.J. LXVII, pág. 454.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 15 de marzo de 1957, G.J. LXXXIV, pág. 341.
Sentencia CSJ SC 29 de octubre de 2001, rad. 5800.
Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2001, rad. 6659.
Sentencia SC 11444-2016.
Sentencia SC 973-2021.
Sentencia CSJ SC 3727-2021.

Fuente Doctrinal:

Valencia, Arturo. Naturaleza jurídica de la relación posesoria. Ed. Temis, Bogotá. 1992, p. 214, 215.
Alessandri, Arturo; Somarriva, Miguel. Curso de derecho civil. Los bienes y los derechos reales. Editorial Nascimento, Santiago. 1974, p. 488.
Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil, Tomo I. Nociones preliminares, Personas, Familia, Bienes. México, Cárdenas editor y distribuidor. 1985, pp. 140 y ss.
Mazeaud, Henri y Mazeaud, Jean. Lecciones de derecho civil, parte segunda, Volumen IV, derechos reales principales. El derecho de propiedad y sus desmembraciones. Luis Alcalá Zamora y Castillo -Traductor-. Buenos Aires, Ediciones jurídicas Euro-América. 1959).

POSESIÓN REGULAR - Justo título y buena fe. Definición. Clasificación de lo que es un título injusto. La buena fe se presume sin perjuicio que sea verificable y debe estar presente cuando inicia la posesión.

Fuente Formal:

Artículos 764, 765, 766, 767, 768 y 769 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 26 de junio de 1964, G. J. t. CVII, pág. 372.
Sentencia CSJ SC 4 de julio de 2002, rad. 7187.
Sentencia CSJ SC 21 de junio de 2002, rad. 6889.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2011, rad. 00329.
Sentencia CSJ SC 23 de junio de 1958, G. J. LXXXVIII, pág. 222.

POSESIÓN IRREGULAR - Carece de requisitos frente a la posesión regular.

Fuente Formal:

Artículo 770 del Código Civil.

PERTENENCIA ENTRE COMUNEROS - La carga de la prueba sobre la renuncia a ser copropietario es de quien ejerce la posesión y demuestre que quiere asumir como único propietario. Prueba de exclusividad para adquirir por prescripción la posesión del comunero.

Fuente Formal:

Artículos 943, 2322, 2325, 2327, 2328 y 2525 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 29 de octubre de 2001, rad. 5800.
Sentencia CSJ SC 12 de agosto de 1936, G. J. t. XLIII, pág. 610.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 4 de abril de 1994, rad. 4057.
Sentencia CSJ SC, 2 de mayo de 1990.

DOCTRINA PROBABLE - Prueba de exclusividad de la posesión que se le exige al comunero que pretende usucapir respecto de las cuotas de los condueños.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 1302-2022.
Sentencia CSJ SC de 28 de mayo de 2004, rad. 7010.
Sentencia SC 126-2008, rad. 2003-00190-01.
Sentencia SC de 22 de julio de 2010, rad. 2000-00855-01.
Sentencia SC de 15 de julio de 2013, rad. 2008-00237-01.
Sentencia SC 2415-2021.
Sentencia 14 de diciembre de 2005 rad. n.º 1994-0548-01.
Sentencia 11 de febrero de 2009 rad. n.º 2001-00038-01.
Sentencia 1 de diciembre de 2011 rad. n.º 2008-00199-01.
Sentencia 15 de julio de 2013 rad. n.º 2008-00237-01.
Sentencia 1 de julio de 2014 rad. n.º 2005-00304-01.

ERROR DE HECHO - Se deriva de la percepción de la realidad. Deber del recurrente en señalar en que consiste y sobre cuales medios de convicción tuvo desacierto en la valoración el juzgador.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 22 de mayo de 1998, exp. 4996.

ERROR DE DERECHO - vigencia y presunción de conocimiento del orden jurídico. Falla del recurrente al indicar únicamente que las pruebas fueron valoradas de forma separada y no presentar el trabajo de contradicciones, exclusiones y conclusiones.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ AC AC5261-2015.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Error del casacionista al no indicar una norma sustancial que fue violentada.

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 762 y 2518 del Código Civil no ostentan esta calidad.

Fuente Formal:

Artículo 344 del Código General del Proceso.

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO - Transición entre la terminación de la posición de mero tenedor y el inicio de la posesión. Evolución jurisprudencial. Concepto. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023).

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Casación julio 30 de 1952, LXXII, 582.
Sentencia Casación diciembre 13 de 1954 LXXIX, 256.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia Casación noviembre 9 de 1956, LXXXIII, 775/776.
Sentencia CSJ SC 22 de agosto de 1957, G.J. LXXXVI, 14.
Sentencia CSJ SC 118-1989, 18 de abril.
Sentencia Casación Civil de 17 de octubre de 1973.
Sentencia CSJ SC 10 de septiembre de 1995.
Sentencia CSJ 18 de noviembre de 1999.
Sentencia CSJ SC 008-2002, 8 de febrero, rad. 6758.
Sentencia CSJ SC 026-2004, 24 de marzo, rad. 7292.
Sentencia CSJ SC 24 de junio de 2005, rad. 1993-00927-01.
Sentencia SC 13 de abril de 2009, rad. 2003-00200-01.
Sentencia CSJ SC 21 de febrero de 2011, rad. 2001-00263-01.
Sentencia CSJ SC 1 de diciembre de 2011, rad. 2008-00199-01.
sentencia CSJ SC 8 de agosto de 2013, rad. 2004-00255-01.
Sentencia CSJ 29 de abril de 2014, rad. 00771.
Sentencia CSJ SC 11331-2014, 27 de agosto, rad. 2006-00439-01.
Sentencia CSJ SC 17141-2014, 16 de diciembre, rad. 2005-00037-01.
Sentencia CSJ SC 16057-2015, 20 de noviembre, rad. 2006-00030-01.
Sentencia CSJ SC 2805-2016, 4 de marzo, rad. 2005-00045-03.
Sentencia CSJ SC 10152-2016, 26 de julio, rad. 2011-0324-01.
Sentencia CSJ SC 10189-2016, 27 de julio, rad. 2007-00105-01.
Sentencia CSJ SC 1716-2018, 23 de mayo, rad. 2008-00404-01.
Sentencia CSJ 5342-2018, 7 de diciembre, rad. 2010-00114-01.
Sentencia CSJ SC 1662-2019, 5 de julio, rad. 1991-05099-01.
Sentencia CSJ SC 4275-2019, 9 de octubre, rad. 2012-00044-01.
Sentencia CSJ SC 540-2021, 1 de marzo, rad. 2012-00238-01.
Sentencia CSJ 3381-2021, 11 de agosto, rad. 2011-00105-01.
Sentencia CSJ SC 4826-2021, 18 de noviembre, rad. 2015-00919-01.
Sentencia CSJ SC 1258-2022, 22 de abril, rad. 2017-00085-01.

SUMA DE POSESIONES - Facultad de un poseedor de añadir el tiempo de su antecesor si se cumplen exigencias. Doctrina jurisprudencial. Doctrina probable. (Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC388-2023).

Fuente Formal:

Artículos 778, 2521, 4778 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Casación Civil del 14 de agosto de 1946, C.J. LX, Pág.810.
Sentencia septiembre 6 de 1951, LXX, Pág.412.
Sentencia abril de 1954, G.J.LXXVII, Pág.350.
Sentencia de 26 de junio de 1986 G.J. Tomo CLXXXIV, NQ2423, Págs. 99 y 100.
Sentencia CSJ SC 13 de agosto de 1979.
Sentencia CSJ SC 12 de diciembre de 1979.
Sentencia CSJ SC 301-1992, 6 de agosto, rad. 3515.
Sentencia CSJ SC 5 de agosto 1996, rad. 4652.
Sentencia CSJ SC 28 de agosto 2000, rad. 5448.
Sentencia CSJ SC 31 de julio 2001, rad. 6310.
Sentencia CSJ SC 29 de septiembre de 2001, rad. 5881.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 14 de diciembre de 2001, rad. 6659.
Sentencia CSJ SC 051-2002, 5 de abril, rad. 7143.
Sentencia CSJ SC 070-2004, 29 de julio, rad. C-7571
Sentencia CSJ SC 096-2004, 14 de septiembre, rad. 6827.
Sentencia CSJ SC 30 de junio de 2005, rad. 7797.
Sentencia CSJ SC 5 de julio de 2007, rad. 1998-00358-01.
Sentencia CSJ SC 15 de abril de 2009, rad. 2003-00225-01.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2011, rad. 2002-00329-01.
Sentencia CSJ SC 13 de septiembre de 2013, rad. 1998-00932-01.
Sentencia CSJ SC 3493-2014, 20 de marzo, rad. 2007-00120-01.
Sentencia CSJ SC 16993-2014, 12 de diciembre, rad. 2010-00166-01.
Sentencia CSJ SC 12323-2015, 11 de septiembre, rad. 2010-00011-01.
Sentencia CSJ SC 1939-2019, 5 de junio, rad. 2005-00303-01.
Sentencia CSJ SC 3728-2020, 5 de octubre, rad. 2009-00390-01.
Sentencia CSJ SC 973-2021, 23 de marzo, 2012-00222-01.
Sentencia CSJ SC 3687-2021, 25 de agosto, rad. 2013-00141-01.

Asunto:

El recurrente presentó demanda en contra de sus hermanos y en calidad de comunero, para que se declarara que adquirió el derecho de dominio de la totalidad del predio en disputa por prescripción extraordinaria. El juzgado negó las pretensiones al no encontrar probada la posesión en exclusión frente a los demás titulares del bien. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho y de derecho y violación directa de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que los cargos presentados fueron desenfocados e incompletos.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 76520-31-03-003-2019-00182-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC388-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 02/11/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC426-2023

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL - Reconocimiento de la calidad de hijos aún frente a la conducta renuente del demandado en la práctica de la prueba de ADN. Proceso de filiación impulsado con anterioridad a la vigencia de la ley 721 de 2001 y adverso a las pretensiones de la demandante. Sentencia de tutela que declara la ilegalidad del auto mediante el cual prosperó la excepción de cosa juzgada. Imprescriptibilidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación.

Fuente formal:

Artículo 14 de la Constitución Política.
Artículo 42 de la Constitución Política.
Artículo 4° de la Ley 45 de 1936.
Artículo 6° de la Ley 75 de 1968.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 7 Ley 721 de 2001

COSA JUZGADA - Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente al acaecimiento del fenómeno de la cosa juzgada planteada por el demandado en un segundo proceso de filiación bajo la vigencia de la ley 721 de 2001. La existencia de cosa juzgada solo puede tener eco en la definición de la controversia si se hubiesen edificado en hechos o circunstancias diferentes a los desestimados mediante sentencia T-249 de 2018. El salvamento de voto y la aclaración no tienen la relevancia que predica el demandado, en tanto no refleja la posición mayoritaria.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-807 de 2002.

Sentencia SC 8 febrero de 2016, Rad. 2010-00308-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Frente a la desestimación de la excepción de cosa juzgada, por una errada interpretación del concepto de la causa petendi, al confundirlo con la prueba. Cargo incompleto ante la falta de cuestionamiento de los pilares del fallo de segunda instancia permeados por una visión ius fundamental diferente. Los yeros relacionados con la naturaleza, procedencia y valoración de la prueba de ADN son ajenos a la causal primera de casación. entremezclamiento de causal primera y segunda de casación.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por indebida apreciación de la demanda y algunos medios de prueba. Cargo desenfocado en tanto que las constancias de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN, así como la valoración de los testimonios recibidos y la aplicación de la presunción legal de paternidad, no constituyen un error de hecho manifiesto y trascendente, por el contrario, se traducen en las consecuencias de la renuencia o rebeldía a la práctica de la prueba de ADN.

Asunto:

Pretende la demandante dentro de proceso de investigación de la paternidad se declare al convocado como padre biológico de dos hijos extramatrimoniales, con el respectivo reconocimiento del pago de alimentos desde 1985 y el 50% de las sumas percibidas por concepto de sueldo y rentas. En 1987 la madre adelantó proceso de filiación, sentencia que le fue adversa. Una vez entrada en vigencia la ley 721 de 2001, y exigiéndose la prueba de ADN, en el año 2003 mediante auto que admite la demanda, se decretó la prueba genética de ADN. No obstante, el juez de primera instancia declaró probada la excepción previa de cosa juzgada y dispuso la terminación del proceso. Se interpone acción de tutela ante la Corte Constitucional, evento en el cual deja sin efecto la providencia en mención y ordena practicar la prueba de ADN. A pesar de la renuencia del demandado para acudir a la prueba de ADN, el juez de segunda instancia desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, y declaró al demandado como padre biológico. El juez de segunda instancia confirmó el fallo. Se interpone recurso de casación sustentando en la violación directa de la norma sustancial por aplicación indebida y violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho manifiesto y trascendente por falta de aplicación y aplicación indebida. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO

: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
: 11001-31-10-010-2002-01206-01



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

PROCEDENCIA : SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA : SC426-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 15/11/2023
DECISIÓN : No Casa

SC405-2023

RESPONSABILIDAD MÉDICA GINECOBSTÉTRICA - De Empresa Prestadora de Salud EPS, Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS y Personal médico por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución.

RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL - Por omisión en el acatamiento de los protocolos de atención del trabajo de parto, así como por la inadecuada vigilancia y cuidado de la madre gestante en esos momentos, que desencadenó en el padecimiento de su hija de un síndrome convulsivo secundario a asfixia perinatal.

RESPONSABILIDAD DIRECTA - Por los perjuicios ocasionados por negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto a recién nacido resultante en Síndrome de Lennox Gastaup, parálisis cerebral tipo paresia espástica, microcefalia retardo severo en el neurodesarrollo, trastorno de deglución.

HISTORIA CLÍNICA - Indebido diligenciamiento. Partograma. Falta de diligenciamiento del partograma exigido en la Norma Técnica de Atención del Parto, sistema de vigilancia con límites de alerta para prevenir el parto prolongado. Tiempos de vigilancia del trabajo de parto. Equivocación en la edad gestacional. Documento de control trabajo de parto no reúne las condiciones de un «partograma». APGAR escala de bienestar del recién nacido al momento del nacimiento.

PRUEBA PÉRICIAL - Indebida valoración probatoria. El Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergió de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*.

LEX ARTIS MEDICORUM - Desconocimiento por parte del equipo médico de los factores de riesgo indicativos de sufrimiento fetal en el trabajo de parto, con el fin de prevenir secuelas neurológicas por asfixia del neonato. Norma Técnica para la Atención del Parto. Trascendencia de la edad gestacional.

TESTIMONIO - Segmentación e indebida apreciación de las declaraciones por parte del Tribunal.

ERROR DE HECHO - Violación indirecta de normas sustanciales por errores de hecho en



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

la apreciación probatoria por parte del Tribunal. Indebida valoración de dictamen pericial, al tener en cuenta solo las conclusiones, sin considerar la carencia de fundamento de las mismas. La apreciación objetiva de los medios de prueba, se contraponen con los argumentos que soportan la determinación judicial.

Fuente formal:

Artículos 206, 336 del Código General del Proceso.

Artículos 44, 48 y 49 de la Constitución Política.

Ley 100 de 1993.

Artículos 63, 1494, 1505, 1546, 1602, 1603, 1604, 1613, 1614, 1615, 1616, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.

Artículos 36, 34 de la Ley 23 de 1981.

Artículos 2, 4, 5 de la Resolución 1995 de 1999.

Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud.

Resolución 2546 de 1998 del Ministerio de Salud.

Resolución 195 de 1999 del Ministerio de Salud.

Fuente doctrinaria:

Fernández Guillén, Francisca. En: «Nosotras parimos, ¿nosotras decidimos? El consentimiento de la mujer y otros aspectos legales de la atención materno infantil». Medicina Naturista, 2006; N°10:507-516. Consultada en: Dialnet (unirioja.es).

TÉCNICA DE CASACIÓN - Cargo planteado con fallas técnicas que conllevaban su fracaso pues se centra en exponer una visión propia de los elementos de prueba y de los que de ellos debió extraer el juzgador. Cargo incompleto y parcialmente desenfocado. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023).

NEXO CAUSAL - Debía el recusante develar como esa causalidad eficiente si se demostró en el proceso, haciendo palmario el error grave y trascendente del colegiado, lo que no se dio. No se advierte el dislate valorativo de las pruebas de las que el tribunal consigue extraer las conclusiones que reseña. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC405-2023).

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 13 de sept. 2002 Exp. 6199.

Sentencia CSJ, SC del 25 de febrero de 2002, Rad. n° 6623.

Sentencia CSJ SC 16690-2016 de 17 nov. Rad. 2000-00196-01.

Sentencia CSJ SC10298-2014, rad. 2002-00010-01.

Sentencia CSJ SC3628, 15 sep. 2021, rad. n° 2015-00253-01.

Fuente doctrinaria:

Bustamante Alsina, Teoría General de la responsabilidad civil, quinta edición. Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 2987, pág. 273 y s.s.

Vásquez Ferreyra Roberto. Daños y perjuicios en el ejercicio de la medicina. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires 2002, pág. 134.

Tanzi, La responsabilidad de la pérdida de chance, en La responsabilidad, homenaje al profesor doctor Isidoro H Goldenberg A.A. Alterini R.M. López Cabana (dirs), p. 333. Citado por Vásquez Ferreyra Roberto. Obra citada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Asunto:

Se decide el recurso de casación formulado por Paola González Ríos y Leonardo Gómez Arango, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Juliana Gómez González; María Rosalba Ortiz Marín y Martha Ligia Castaño, contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso promovido por los impugnantes contra S.O.S. Servicio Occidental de Salud S.A., E.P.S. Clínica Versalles S.A. I.P.S., y personal médico. Se solicitó en la demanda declarar la «responsabilidad civil» de los convocados, por los perjuicios ocasionados directamente a la menor de edad Juliana Gómez González, y a los demás accionantes como padre, madre y abuelas de ella, por la negligencia, impericia, imprudencia, falta de vigilancia y cuidado, durante el trabajo de parto de la señora Paola González Ríos en el nacimiento de la niña afectada. El Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali profirió sentencia mediante la cual declaró no probada la objeción por error grave presentada por la parte demandante respecto del dictamen pericial, y negó las pretensiones. El *ad quem*, confirmó la sentencia de primer grado. Indebida valoración probatoria. Para la Corte el Tribunal valoró de manera parcializada los elementos de convicción, y por ello ignoró o tergiversó lo que real y materialmente emergía de la prueba pericial, documental y testimonial, dándole plena credibilidad a algunas de las conclusiones o expresiones aisladas de los expertos, sin reparar en el contenido completo de sus exposiciones, en especial, en lo referente a si en la vigilancia del trabajo de parto de la demandante se aplicó adecuadamente la *lex artis*. De tal forma Casa la sentencia de segunda instancia. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 76001-31-03-012-2012-00333-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC405-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/11/2023
DECISIÓN	: Casa

SC433-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Interposición de acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad de la sociedad fiduciaria por incumplimiento del contrato. Definición de consumidor financiero.

Fuente Formal:

Artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.
Artículo 24 numeral 2 del Código General del Proceso.
Artículo 2 literal d y h de la Ley 1328 de 2009.

CONTRATO DE SEGURO - Exclusiones que exoneran a la aseguradora. Exclusiones legales. La ubicación de los amparos y exclusiones dentro de la póliza es a partir de la primera página. Póliza y clausulado.

Fuente Formal:

Artículos 1055, 1056, 1104, 1105, 1114 a 1116, 1120 del Código de Comercio.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 44 numeral 3 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 literal c) del numeral 2 del del Decreto 663 de 1993.
Numeral 1.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996.
Numeral 1.2.1.2. de la 029 de 2014.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2879-2020, rad. 2018-72845-01.
Sentencia SC 276-2023, rad. 2018-01217-02.

Fuente Doctrinal:

Ossa, Efren. Teoría General del Seguro - El contrato. Ed. Temis, Bogotá. 1991, p. 469.
Bennett, Howard. The Law of Marine Insurance. Oxford: Oxford University Press. 1996.
Págs. 313 – 314.

NULIDAD - Como causal para alegar recurso de casación. Principios de especificidad, protección, trascendencia y convalidación. Requisitos para su prosperidad. Por indebida integración del contradictorio cuando exista litisconsorcio necesario.

Fuente Formal:

Artículos 133, 134, 136 numeral 8, 336 numeral 5 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 8210, 21 de junio de 2016, rad. 2008-00043-01.
Sentencia SC 5 de diciembre de 2008, rad. 1999-02197-01.
Sentencia SC 20 de agosto de 2013, rad. 2003-00716-01.
Sentencia SC 10302-, 18 de julio de 2017, rad. 2008-00037-01.
Sentencia SC 299-2021, 15 de febrero, rad. 2009-00625-01.
Sentencia SC 2496-2022, rad. 2018-00119-01.

Fuente Doctrinal:

Davis Echandía, Hernando. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. Pág. 317.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Yerro del juzgador en la interpretación que hace de la norma. Configuración de la causal en cuanto el Tribunal infringió el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSS SC 4540-2022, rad. 2013-00033-01.
Sentencia SC 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.
Sentencia reiterada SC 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.
Sentencia SC 1209-2018, rad. 2004-00602-01.
Sentencia CSJ SC 24 de abril de 2012, rad. n° 2005-00078.
Sentencia SC 1209-2018, rad. 2004-00602-01.

NORMA SUSTANCIAL - Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 ostenta esa calidad.

Fuente Formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2879-2020, rad. 2018-72845-01.
Sentencia SC 276-2023, rad. 2018-01217-02.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

RECURSO DE APELACIÓN - Conocido por la Corte Suprema de Justicia en sede de instancia.

Fuente Formal:

Artículo 320 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2341-209, rad. 2012-00139-01.

CONTRATO DE SEGURO - Póliza y su contenido. Exclusión de amparos. Ubicación de las exclusiones en la póliza. Para la época del fallo del Tribunal no era doctrina probable la determinación de la Sala que la exclusión era eficaz cuando se incluía a partir de la primera hoja de la póliza. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 1046, 1047, 1048, 1049, 1056 del Código de Comercio.
Circular Básica 079 de 2014 de la Superintendencia Financiera.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 4527-2020 de 23 de noviembre Rad. 2011-00361-01.
Sentencia de 24 de abril de 2014 Rad. 2014-00726-00.
Sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - Definición. Artículo 184 del Decreto Ley 663 de 1993 no ostenta esa calidad. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Falla del recurrente al indicar la norma de carácter sustancial que fue infringida. (Salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira a la SC433-2023).

Asunto:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

La Sociedad demandante en ejercicio de la acción de protección al consumidor financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó que declara civilmente responsable a la Sociedad Fiduciaria por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario y se condene para que restituya los recursos que fueron entregados con la respectiva indexación. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la aseguradora. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó las excepciones propuestas ordenando el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01214-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC433-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 15/11/2023
DECISIÓN	: Casa

SC371-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; donde la Sala analizó a profundidad la configuración de la exclusión 3.7 incluida en la póliza de responsabilidad civil profesional que vinculó a Acción Sociedad Fiduciaria y a SBS Seguros.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - Se demostró que la fiduciaria transfirió los dineros de los inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho.

CONTRATO DE SEGURO - Reiteración de la Sentencia SC2879-2022. Asunción y delimitación de riesgos, eficacia de las exclusiones contractuales, la unificación jurisprudencial respecto a su ubicación espacial en la póliza de seguros y el análisis de la específica póliza 1000099 que vinculó a la demandada y a la llamada en garantía.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC18594-2016.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. En el asunto se resolvió exclusivamente lo relacionado con el llamamiento en garantía que Acción Sociedad Fiduciaria formuló en contra de SBS Seguros. Aunque la Sala encontró procedente casar la sentencia del Tribunal, lo cierto es que los efectos de esa determinación son parciales, pues solo implican el quiebre de la disposición conforme a la cual se revocó el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó a SBS Seguros S.A. pagar las condenas proferidas en contra de Acción Sociedad Fiduciaria.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3598-2020.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Erró el colegiado al apreciar la prueba documental y concluir que el clausulado general en el que se ubicaban las coberturas y exclusiones era un documento diferente a la póliza propiamente dicha, con lo cual desconoció la independencia de los distintos amparos pactados y la especificidad de la póliza de responsabilidad civil profesional, en donde se encuentra consagrada la exclusión 3.7 conforme a las exigencias legales.

Fuente Formal:

Artículo 327 del Código General del Proceso.

NORMA SUSTANCIAL - Reiteración de la Sentencia SC2879-2022, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

DOCTRINA PROBABLE - Consideraciones referidas a la consagración de las exclusiones y su ubicación espacial en las pólizas de seguro fueron posteriormente reiterados por la Corte en las sentencias SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago.; decisiones uniformes que, actualmente, constituyen doctrina probable de la Corporación.

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184-2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 327, 332, 344, numeral 2°, 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1055, 1068 y 1152 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC276-2023.
Sentencia SC592-2022.
Sentencia SC3598-2020.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

CONTRATO DE SEGURO - Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Ante la pluralidad de seguros contratados por la fiduciaria, los cuales al parecer quedaron compendiados en una póliza única, no se tiene certeza de la ubicación de las exclusiones. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC371-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

Asunto:

Se decidió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A., frente a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso verbal de protección al consumidor financiero promovido por Cine Colombia S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se pidió declarar que Acción Sociedad Fiduciaria S.A. incumplió las obligaciones derivadas del contrato de encargo fiduciario. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia declaró no probadas las excepciones esgrimidas, y, tras encontrar acreditado el incumplimiento grave de las obligaciones de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., ordenó el pago a Cine Colombia S.A.S. de la suma adeudada con sus rendimientos. El Tribunal revocó el ordinal cuarto de la sentencia del a quo, para, en su lugar, declarar no probadas las excepciones propuestas por SBS Seguros de Colombia S.A. y, en consecuencia, la condenó al pago de las sumas impuestas a cargo de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional contratada, teniendo en cuenta el límite del amparo y el deducible acordado. Confirmó en lo demás. SBS Seguros Colombia S.A. presentó demanda de sustentación del remedio extraordinario formulando seis cargos, al amparo de las causales primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte casó parcialmente la sentencia que dictó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso declarativo de acción de protección al consumidor promovido por Cine Colombia S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A.. Y situada la Corte en sede de instancia resuelve confirmar en su integridad el fallo proferido por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Emite sentencia sustitutiva. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-02558-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC371-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/11/2023
DECISIÓN	: Confirma

SC407-2023

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Por accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Prestaciones pagadas a cargo del Sistema General de Riesgos Profesionales - SGRP -. Subrogación de la ARL en contra de tercero responsable del hecho dañoso. Hermenéutica del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Requisitos mínimos de la subrogación. Reiteración sentencias SC17494-2014 y SC295-2021. Improcedencia del recobro de la ARL frente a la naturaleza obligatoria de las prestaciones derivadas del SGRP, por cuanto su reconocimiento al trabajador proviene de las cotizaciones hechas al sistema y de la ocurrencia de la contingencia.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Artículo 12 del Decreto 1771 de 1994.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17494-2014.

Sentencia SC295-2021.

SUBROGACIÓN LEGAL - Respecto de las prestaciones pagadas por la ARL como consecuencia de accidente de tránsito que ocasiona la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Improcedencia de la subrogación al no cumplir el requisito de total ajenidad respecto de la obligación que se sufraga, es decir que el pago provenga de un tercero y no de la ARL como deudora. Reiteración sentencia SC295-2021. Distinción entre las subrogaciones en favor del asegurador y las de la ARL. Las sumas desembolsadas en virtud de un seguro de daños tienen carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 3 sep. 1991, GJ. CCXII n°. 2451.

REPARACIÓN INTEGRAL - Principio de indemnización plena del daño. Aplicación artículo 16 de la ley 446 de 1998 e inciso 4° del artículo 283 del Código General del Proceso. Las prestaciones económicas derivadas del SGRP no tienen carácter indemnizatorio debido a que su reconocimiento no proviene de la responsabilidad civil sino de las normas laborales de protección al trabajador. Posibilidad de acumular pagos o compensaciones con ocasión a un mismo suceso, siempre y cuando existan causas jurídicas diferentes. Naturaleza no indemnizatoria de las prestaciones económicas del SGRP. Reiteración sentencia 24 de junio de 1996. Aplicación del principio *Compensatio lucri cum damno*: la compensación de los daños y perjuicios deben ser los realmente sufridos, excluyendo el doble pago y enriquecimiento sin causa.

Fuente formal:

Artículo 139.11, Ley 100 de 1993.

Artículo 1666 del Código Civil.

Artículo 1670 del Código Civil.

Artículo 1096 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 24 jun. 1996, Exp. 4662.

Sentencia SC 12 may. 2000, Exp. 5260.

Sentencia SC 9 jul. 2012, Exp. 2002-00101-01.

Sentencia SC17494-2014.

Sentencia SC506-2022.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. Cargos incompletos e intrascendentes. No prospera la solicitud de revisión del precedente por cuanto la sala ha reconocido que las prestaciones asistenciales consagradas en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994 y cubiertas por el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

SGRP, sí pueden tener carácter indemnizatorio. Reiteración sentencia de 3 de septiembre de 1991.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 3 de septiembre de 1991 (GJ CCXII n. 2451).

Sentencia SC 9 de julio de 2012 Exp. 2002-00101-01.

Asunto:

Pretende la demandante se declare la responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que como consecuencia produjo la invalidez y pérdida de capacidad laboral de una persona. Reportado el siniestro como accidente de trabajo la ARL actora «dispuso el pago de las prestaciones económicas y asistenciales a que había lugar y posteriormente el pago de la pensión de invalidez. Toda vez que el vehículo estaba amparado por la póliza de seguros, el asegurado en virtud de la acción de subrogación solicita que la aseguradora atienda, reconozca y pague el valor de las pretensiones. El juez de primera instancia negó las pretensiones tras considerar que la demandante carecía de legitimación en la causa por activa para perseguir la subrogación, toda vez que buscaba el reembolso de sumas que sufragó en atención de obligaciones que legalmente le corresponden. El juez de segunda instancia confirmó la decisión. Se interpone recurso de casación sustentando en la violación directa de la norma sustancial por interpretación errónea del artículo 12 del Decreto 1771 de 1994. La Corte NO CASA la sentencia.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-026-2013-00022-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC407-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/11/2023
DECISIÓN	: No casa

SC428-2023

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA - Acción para que se declare que una sociedad se enriqueció a expensas de bienes pertenecientes a un tercero. Concepto. Presupuestos para el ejercicio de la *actio in rem verso*. Uno de los requisitos para que se pueda generar la acción es que mientras se acrecienta un patrimonio otro se empobrezca de forma equitativa sin que medie una fuente obligacional. Carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa.

Fuente Formal:

Artículos 1747 y 2313 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 6 de septiembre de 1940, G. J. t. L, pág. 36-42.

Sentencia CSJ SC 2 de diciembre de 1955, G. J. t. LXXXI, pág. 724-733.

Sentencia CSJ SC 28 de septiembre de 1977, G. J. t. CLV, pág. 256-271.

Sentencia CSJ SC 10 de diciembre de 1999, rad. 5294.

Sentencia CSJ SC 19 de diciembre 2007, rad. 2001-00101-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 2 de octubre de 2008, rad. 2002-00034-01.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2012, rad. 1999-00280-01.
Sentencia SC 3890-2021.
Sentencia CSJ SC 19 de septiembre de 1936.
Sentencia CSJ SC 7 de junio de 2002, rad. 7360.
Sentencia CSJ SC 10113-2014.
Sentencia SC 2343-2018.
Sentencia de Casación del 1 de noviembre de 1918.
Sentencia Casación Civil de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294.
Sentencia Casación Civil de 11 de enero de 2000, Exp. No. 5208.
Sentencia Casación Civil de 28 de agosto de 2001, rad. No. 6673.
Sentencia CSJ SC 7 de octubre de 2009, rad. 2003-00164-01.

Fuente Doctrinal:

Luis Josserand Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO - Definición. Tienen carácter normativo. Prohibición del enriquecimiento sin justa causa.

Fuente Formal:

Artículo 8 de la Ley 153 de 1887.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 7 de octubre de 2009, rad. 2003-00164-01.
Sentencia CSJ SC 27 de febrero de 2012, rad. 2003-14027-01.
Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de 1999, rad. 5378.

Fuente Doctrinal:

Hinestrosa, Fernando. De los principios generales del derecho a los principios generales del contrato. En: Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2000, p. 13.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Carga del recurrente en explicar en qué consiste la infracción a la ley y su incidencia en la sentencia. Intrascendencia de la acusación propuesta por la casacionista.

Fuente Formal:

Artículo 344-2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 2 de abril de 2004, rad. 6985.
Sentencia CSJ SC 29 de junio de 2012, rad. 2001-00044-01.
Auto CSJ AC 2680-2020.
Sentencia G.J., XLVI, pag. 205; LX pag. 705 y LXXVIII pags. 566 y 690.
Sentencia CSJ SC 9 de diciembre de 1999, rad. 5378.

Asunto:



La demandante solicitó que se declare que los demandados se han enriquecido injustamente a expensas de los bienes de la sociedad de la cual es parte la demandante y solicitó que se ordene la restitución de bienes y dineros. El juez negó las pretensiones. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en un cargo por violación indirecta de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que la recurrente no logró demostrar el error endilgado al Tribunal pues el cargo fue intrascendente.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-036-2016-00048-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC428-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/11/2023
DECISIÓN	: No casa

SC442-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Reiteración de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., y SC276-2023, 14 ago. Sustancialidad del Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.

NORMA SUSTANCIAL - Reiteración de las Sentencias SC2879-2022 y SC276-2023, que analiza el carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Formal:

Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.

CONTRATO DE SEGURO - Reiteración de las Sentencias CSJ SC4527-2020, CSJ SC2879-2022 y CSJ SC276-2023. Del artículo 1036 del Código de Comercio, se puede inferir que el contrato de seguro es una relación jurídica de carácter mercantil, bilateral, onerosa, aleatoria y de ejecución continuada. Obligación de indemnizar los daños sufridos por el asegurado. Riesgo asegurable. Exclusiones contractuales. Ubicación de las exclusiones en la póliza.

Fuente Formal:

Artículo 1036 del Código de Comercio.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ radicado 2000-00075-01, 19 dic. 2008.
Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC276-2023.
Sentencia CSJ SC4574-2015.
Sentencia CSJ SC4527-2020.
Sentencia CSJ SC 5327-2018, 13 dic.
Sentencia CSJ SC002-2018.
Sentencia CSJ SC276-2023.
Sentencia CSJ SC2879-2022.
Sentencia CSJ SC002-1998, de 29 de enero de 1998, rad. n.º 4894.
Sentencia CSJ SC4527-2020.

Fuente Doctrinal:

Stiglitz, Rubén S. Derecho de Seguros. Tomo I. 6ª edición. Thomson Reuters La Ley. Buenos Aires, 2016, pág. 291.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - De fiducia que transfirió dineros de inversionistas sin que estuvieran cumplidos los requisitos que la habilitaban para hacerlo. Incumplimiento contractual causado por la administración inadecuada de representante legal, cuyas maniobras deshonestas o fraudulentas fueron reconocidas por la demandada, a través del interrogatorio de parte, la denuncia elevada y la reclamación por el amparo de infidelidad, lo que impone la confirmación de la decisión de la Superintendencia Financiera, que se encuentra ajustada a derecho.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En acción de protección al consumidor financiero para que se declare la responsabilidad civil contractual contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

Fuente formal:

Artículo 1604 del Código Civil.
Artículos 176, 191, 327 del Código de General de Proceso.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC18594-2016.

NORMA SUSTANCIAL - Se aparta del criterio de las sentencias SC2879-2022, 27 sep., SC098-2023, 16 may., SC107-2023, 18 may., y SC276-2023, 14 ago., frente a la calificación del carácter sustancial del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que se consideró en aquellas tendría la capacidad de declarar, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas también concretas, aspecto que no es posible deducir de aquel precepto para esta situación concreta. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

CONTRATO DE SEGURO - Requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:

Artículo 44 de la Ley 45 de 1990.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 113 del Código Civil.
Artículos 336 del Código General del Proceso.
Artículo 1047, 1048 del C. de Co.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC098-2023.
Sentencia SC107-2023.
Sentencia SC276-2023.

DOCTRINA PROBABLE - Para la época en que se profirió la sentencia impugnada no se había adoptado el criterio interpretativo frente a la comprensión que debía darse a la exigencia del artículo 184, en cuanto a las exclusiones en las pólizas de seguro, que prohibió esta colegiatura en la sentencia SC2879-2022 de 27 de septiembre para unificar su postura, no era predicable la existencia de doctrina probable por parte de esta Corporación. Es punto medular del fallo de casación el requisito formal atinente al lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones en la póliza de seguros para su eficacia. Era de cargo del excepcionante acreditar debidamente los supuestos de hechos que soportan sus defensas y dado que la póliza que en precedencia se examina adolece de las falencias indicadas, era plausible la determinación del tribunal de no acogerlas y, consecuentemente, imponer la condena reclamada, al margen del “yerro” interpretativo que pudiera predicarse de la disposición regulatoria del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC442-2023)

Fuente Formal:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Artículo 10° de la Ley 153 de 1887, modificado por el precepto 4° de la ley 169 de 1896.
Artículo 1048, 1049, 1056 del Código de Comercio.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículo 1047, 1048 del Código de Comercio.
Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (CE 029 de 2014).

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.
Sentencia SC4527-2020 de 23 de nov.
Sentencia Rad. 2014-00726-00.

Fuente Doctrinal:

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

Asunto:

La Corte decide el recurso de casación interpuesto por SBS Seguros Colombia S.A. frente a la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el proceso verbal de protección al consumidor financiero que instauró KBJ S.A.S. contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y la recurrente (llamada en garantía). Con soporte en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, KBJ S.A.S. pidió declarar que Acción Fiduciaria S.A. incumplió las obligaciones «contractuales y legales» derivadas del contrato de encargo fiduciario. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia desestimó las defensas formuladas por Acción Fiduciaria S.A. y la declaró civil y contractualmente responsable por los perjuicios causados a la demandante. Por otro lado, negó las pretensiones del llamamiento en garantía, por considerar que se había configurado la exclusión pactada en el literal b) del numeral 3.7 del clausulado del contrato de seguro, impidiendo así, que se trasladaran a la aseguradora las pérdidas relacionadas con un actuar fraudulento o deshonesto del entonces representante legal de la fiduciaria. Inconforme, la sociedad demandada interpuso recurso de apelación. Este fue concedido ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. que confirmó el fallo impugnado en lo relativo al incumplimiento de la fiduciaria y a la devolución de los dineros entregados por la demandante, y declaró infundadas las defensas formuladas por SBS Seguros Colombia S.A. frente a la demandada y el llamamiento en garantía que le hizo Acción Sociedad Fiduciaria S.A. En consecuencia, condenó a la aseguradora a pagar a la demandante o a reembolsarle a la fiduciaria, si esta hubiere pagado la totalidad de la condena que se le impuso. Determinó que el deducible, sería asumido por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., junto con los intereses moratorios comerciales que se causen. Presenta demanda de casación SBS Seguros Colombia S.A. formula cinco cargos que son admitidos, con fundamento en los motivos primero y segundo. La Corte casó parcialmente la sentencia que dictó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo anterior únicamente en cuanto resolvió revocar el numeral quinto de la sentencia apelada y en su lugar, declarar infundadas las excepciones formuladas por la aseguradora, por consiguiente, condenarla al pago –o a reembolsarle a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., si esta hubiere pagado la totalidad de la condena que se le impuso. Situada la Corte en sede de instancia resuelve confirmar en su integridad el fallo proferido por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Colombia. Emite sentencia sustitutiva. Con salvamento de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01694-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC442-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 21/11/2023
DECISIÓN	: Confirma

SC361-2023

CONTRATO DE DONACIÓN - Cesión de derechos herenciales. Formalidades exigidas para su validez. Insinuación notarial y fides pública. Error en la insinuación en cuanto no se realizó en la Notaría del círculo correspondiente al domicilio de la donante. Nulidad absoluta por falta de insinuación en la forma exigida por la ley. Imposibilidad de fijar la cuantía del acto.

Fuente Formal:

Artículos 1458 y 1741 del Código Civil.
Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1712 de 1989.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5131-2020.
Sentencia CSJ SC 3725 de 2021, 8 de septiembre de 2021.
Sentencia CSJ SC 22 de marzo de 1962, G.J. T. XCIII, p. 329.
Sentencia SC de 14 de agosto de 2006, rad. 2001-00029.
Sentencia CSJ SC 10169, 26 de julio de 2016, rad. n.º 2009-00210-01.
Sentencia CSJ GJ LXII 19 de agosto de 1935.
Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 1963.
Sentencia CSJ SC de 15 de marzo de 1965.
Auto AC 1338-2022.

Fuente Doctrinal:

Laurent, F. Cours élémentaire de droit civil. T.X. Bruylant-Marescq. Bruselas-París, 1887, p. 165.
Stark, B. Droit Civil. Obligations. Librairies Techniques. París, 1972, p. 379.
Larroumet, C. Traité de Droit Civil. Economica, París, 2016, p. 475.
Girard, M. Manuel élémentaire de Droit Romain. Rousseau. París, 1918, p. 956.
Marty, G y Raynaud, P. Les obligations. Sirey, París, 1988., p. 55.
Planiol, M. Traité élémentaire de Droit Civil. LGDJ. París, 1908, p. 574.
Hinestrosa, F. Tratado de las obligaciones II, Volumen I. Universidad Externado de Colombia, 2015, p. 494.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Deber del recurrente de mencionar una norma de índole sustancial que haya sido vulnerada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

NORMA SUSTANCIAL - Los artículos 1458 modificado por el artículo 1 del Decreto 1712 de 1989 y 1741 del Código Civil no ostentan esa calidad.

Fuente Jurisprudencial:

Auto del 10 de septiembre de 2013, exp. 1999-00358-01.

Auto AC 8255-2017.

Sentencia SC 1834-2022.

Auto AC 1322-2023.

Auto AC 1338-2022.

Asunto:

La demandante solicitó que se declare la nulidad absoluta del acto de insinuación y como consecuencia del contrato de donación que hizo su madre sobre los derechos herenciales. El juez accedió a las pretensiones. El Tribunal confirmó el fallo del a quo. La demandada interpuso recurso de casación fundamentado en un cargo por violación directa de la norma sustancial. La Corte no casó la sentencia debido a que la recurrente no logró demostrar la vulneración por parte del Tribunal de una norma sustancial.

M. PONENTE

: FRANCISCO TERNERA BARRIOS

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-31-03-019-2018-00591-01

PROCEDENCIA

: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: SC361-2023

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

FECHA

: 29/11/2023

DECISIÓN

: No casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría